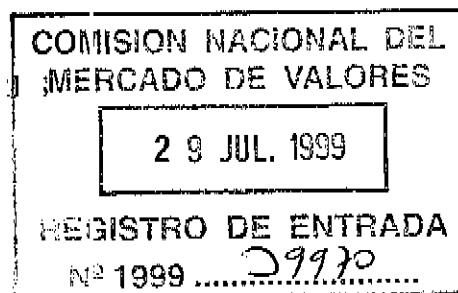




TABACALERA
S.A.

ENRIQUE VILLALBA NOGALES
DIRECTOR DE DESARROLLO CORPORATIVO



Madrid, 28 de julio de 1999

En contestación a su carta de 20 de julio de 1999, a continuación nos es grato responder a las cuestiones planteadas:

Respuesta a primera cuestión

La decisión adoptada por Tabacalera, S. A. (Tabacalera) de aplicar reservas para compensar el coste del Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de carácter voluntario iniciado por la Sociedad en el ejercicio 1998, se ha fundamentado en los siguientes aspectos:

1. El ERE acometido por Tabacalera es un proceso inversor entre cuyas finalidades está la mejora de la productividad y de los resultados futuros de la Sociedad. Acometer proyectos de reestructuración como el iniciado por Tabacalera en el año 1998 representa hacer frente a pagos futuros significativos cuyos efectos positivos en la cuenta de resultados se ponen de manifiesto en un horizonte temporal considerablemente extenso. En este contexto, las normas contables españolas aplicables a Tabacalera, no prevén mecanismo contable alguno que permita establecer un sistema de correlación de los costes incurridos (indemnizaciones) con los ingresos que se derivarán del proceso (ahorro de costes salariales futuros), es decir, un mecanismo contable que permita dar cumplimiento al Principio Contable de Correlación de Ingresos y Gastos definido en el Plan General de Contabilidad.

En este sentido, nuestro análisis de las posibilidades que ofrece la normativa contable para el adecuado reflejo de la imagen fiel de la situación financiero-patrimonial y de los resultados realmente generados ha evidenciado las debilidades existentes al respecto, debilidades que en otros sectores (Entidades Financieras y Sector Eléctrico) con normativa contable complementaria a la aplicable con carácter general, emitida por sus correspondientes organismos reguladores, sí ha sido objeto de tratamiento específico en esta dirección y con estos objetivos.

2. El criterio contable seguido por Tabacalera no tiene impacto alguno sobre los Fondos Propios, ni sobre los resultados ordinarios de la Sociedad, tal como manifiestan nuestros Auditores en su Informe de Auditoría de nuestras cuentas anuales del ejercicio 1998. Por lo tanto no ha impedido que nuestras cuentas anuales reflejen con total claridad la



imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera al 31 de diciembre de 1998 y de los resultados ordinarios del ejercicio terminado en dicha fecha. Tampoco supone variación alguna en la medición del flujo de caja generado por las operaciones de la compañía. Por consiguiente, no altera la capacidad de distribuir dividendos a los accionistas, ni en función de la caja generada ni en función de la existencia de suficientes recursos propios de libre disposición.

Muy al contrario, la imputación directa de los costes de reestructuración como pérdidas extraordinarias contra los resultados del ejercicio habría desvirtuado completamente la imagen fiel global de los beneficios económicos generados por la empresa durante el ejercicio en el curso de sus operaciones, confundiendo de este modo a accionistas, inversores y otros participantes en el Mercado.

3. Se ha dado cumplimiento por parte de Tabacalera al Principio Contable de Prudencia Valorativa definido en el Plan General de Contabilidad al haberse registrado las correspondientes provisiones, con cargo a fondos propios, para cubrir la totalidad de los pasivos que se derivarán del ERE en curso. Es necesario enfatizar en este sentido que las reservas aplicadas al pago de los costes del ERE en curso no han sido por el importe total de la provisión necesaria, sino por el importe neto del correspondiente efecto fiscal, como ponen de manifiesto nuestros Auditores en su informe de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes a 1998.

Respuesta a segunda cuestión.

La salvedad del auditor queda completamente resuelta con efectos contables 1 de enero de 1999, por cuanto los resultados no distribuidos se aplican a reservas, y por lo tanto cualquiera que hubiera sido el criterio contable seguido (aplicación de reservas o cargo a resultados extraordinarios) el propio proceso contable de apertura del ejercicio siguiente lo anula pues como ya se ha apuntado no afecta a los Fondos Propios. Por otra parte el cálculo de la provisión se ha hecho de forma correcta, sin que se puedan producir defectos o excesos cuya regularización pudiera afectar de forma relevante a la cuenta de resultados del ejercicio 1999.
